

## Incidente de levantamiento de embargo y secuestro

Guillermo Zarama <guillermo1655zarama@gmail.com>

Vie 05/11/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cauca - Patia <jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.pdf;

Buen día

Por medio del presente me permito adjuntar incidente de levantamiento de embargo y secuestro dentro de cesación de efectos civiles de matrimonio catolico y liquidación de sociedad patrimonial No. 2021 - 00044 que cursa en su Despacho y que tiene como demandante a la señora YORLADI GOMEZ FERNANDEZ y demandado el señor JHON FREDY ROSERO

Sin otro particular, anexó escrito con sus respectivas pruebas en 27 folios

atentamente

GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ

--

GUILLERMO E. ZARAMA S.  
Abogado T.P. No. 33445 C.S. de la J.  
Celular 3233395909

Bordo – Patia (Cauca), Noviembre del año 2021

**Señora:**

**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL BORDO (CAUCA)**

**E. S. D.**

**Proceso radicado No.:** 19-532-31-84-001-2021-00044-00

**Ref.:** incidente de levantamiento de embargo y secuestro de posesión material

**GUILLERMO E. ZARAMA SANTACRUZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.810.344 de La Unión (N), abogado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 33.445 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34676418, vecina y residente en el Municipio de Florencia (Cauca), según poder a mi conferido a usted muy respetuosamente y con fundamento en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, en la oportunidad legal pertinente, me permito presentar incidente de levantamiento de embargo y secuestro de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 127, 128 y 129 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, acorde a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mi mandante, la señora ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, es la titular del derecho de dominio de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso que cursa en su Despacho por cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal, se cursa en contra del señor JHON FREDY ROSERO bajo radicado No. 2021 -00044-00

**SEGUNDO:** Mi mandante es la titular del dominio y poseedora material de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso anteriormente referenciado; dicha posesión ha sido ejercida desde mucho antes de que se realizara la diligencia de secuestro, por tanto, está legitimada para la proposición del presente incidente.

**TERCERO:** A través de despacho comisorio remitido por el Despacho al Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia Cauca y posterior comisión de este a la Alcaldía de Florencia, se llevó a cabo el secuestro de la posesión material de dos inmuebles que supuestamente se encontraban en posesión material del señor Jhon Fredy Rosero y que en escrito de demanda se distinguieron de la siguiente forma

- Lote de terreno, ubicado en el barrio El Manantial, con una extensión de seis (06) metros de frente doce (12) metros de fondo, ubicado en el barrio El Manantial del Municipio de Florencia – Cauca, cuyos linderos informados en la demanda son “POR EL FRENTE, con extensión en 6 metros colinda con calle peatonal, POR EL COSTADO DERECHO, en una extensión de 6 metros, colinda con la propiedad de la señora LUZ ELENA MUÑOZ, continua en 6 metros, colinda con la propiedad del señor ARGENTINO MARTINEZ ORDOÑEZ, POR EL RESPALDO, en una extensión de 6 metros con predios de propiedad de GEOVANNY FUENTES y POR EL COSTADO IZQUIERDO en una extensión de 12 metros, colinda con propiedades de ELVIA BOLAÑOS DE LUNA.
- LOCAL COMERCIAL, ubicado en el primer piso del inmueble. El cual está situado en la Calle 4ª con la calle 5ª # 3 – 03, es quina del Barrio la Cadena, del Municipio de Florencia Cauca, denominado FERRO VARIEDADES DON MAX, cuyos linderos informados en demanda son: POR EL FRENTE: en una extensión de 12 metros, colinda con la calle vía principal del municipio de Florencia Cauca: POR EL LADO DERECHO en una extensión de 10 metros colinda con la calle 5 del municipio de Florencia Cauca, forma ángulo, recto, POR EL RESPALDO en una extensible de 8 metros, colinda con propiedades de la señora ELSY ABIGAIL GRIJALBA se gira ángulo recto en una extensión de 5 metros, colinde con propiedades de la señora ELSY ABIGAIL GRIJALBA se gira en ángulo recto en una extensión de 4 metros, POR EL LADO IZQUIERDO, en una extensión de 5 metros, colinda con propiedad de la señora MISAIDA FERNANDEZ.

**CUARTO:** Debe realizarse la aclaración, de que los linderos de la diligencia de secuestro bajo Acta No. 002, no corresponden a lo establecidos en escritura pública No. 158 de 26 de junio del año 2021 otorgada en Notaria Única del Círculo de Mercaderes Cauca y bajo Número de Matrícula Inmobiliaria 128 - 19374 en anotación No. 3 de fecha 29 de junio del año 2021.

Los linderos del título escriturario, sin los siguientes:

- Lote de terreno denominado Lote No. 13, urbanización El Manantial, ubicado en el área urbana, del municipio de Florencia, Departamento del Cauca, con una área de 72 metros cuadrados, con código catastral No. 01 – 000000 – 0031 – 0010-00000000, inmueble comprendido por los siguientes linderos OCCIDENTE: con vía interna de la urbanización, en una extensión de 6 metros, ORIENTE: con la carretera Florencia – San Pablo, en una extensión de 6 metros, SUR: con propiedad de Dagoberto Bolaños Ortega, en una extensión de 12 metros, NORTE: con propiedad de Dago Solarte Cerón, en una extensión de 12 metros.

**QUINTO:** Debe realizarse la aclaración, de que los linderos de la diligencia de secuestro bajo Acta No. 003 no corresponden a lo establecido en escritura pública

No. 225 de 9 de agosto del año 2021 otorgada en Notaria Única del Circulo de Mercaderes Cauca y bajo número de matrícula inmobiliaria 128 – 18192, en anotación No. 3 de 9 de agosto del año 2021.

Los linderos del título escriturario, sin los siguientes:

- Casa lote ubicado en el Municipio de Florencia, Departamento del Cauca, con una área total de 67.13 metros cuadrados, con código catastral 01 – 000000-0012-0901-9-00000015; inmueble comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, CON AUGUSTO ROSERO EN UNA DISTANCIA DE 8.50 METROS, POR EL SUR; CON CALLE 3ª, EN UNA DISTANCIA DE 8.50 METROS, POR EL ORIENTE, CON CARRERA 2ª EN UNA DISTANCIA DE 9.80 METROS, Y POR EL OCCIDENTE, CON BENICIA ORTEGA VDA DE FUENTES EN UNA DISTANCIA DE 4.95 METROS.

**SEXTO:** los inmuebles anteriormente descritos y que fueron objeto de diligencia de embargo y secuestro, han estado en posesión de mi mandante desde un amplio interregno de tiempo, y no han sido de titularidad del señor JHON FREDY ROSERO, como sí lo son de la señora Abigail Grijalba Navia.

**SEPTIMO:** Prueba de ello, es que el local comercial referenciado anteriormente y que está en cabeza de mi mandante quien ha ostentado la posesión material, se encuentra arrendado al señor JULIO CESAR MUTIS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.936 de Pasto (N), cuyo contrato de arrendamiento se celebró el once (11) de octubre del año 2020 y el cual se adjunta al presente escrito.

**OCTAVO:** Es evidente, que los inmuebles objeto de despacho comisorio, mismos que fueron secuestrados como si estuviesen en posesión material del señor JHON FREDY ROSERO GRIJALBA, no están ni han estado nunca en posesión del demandado del proceso de divorcio de referencia, sino que se encuentran en cabeza de mi mandante, quien ejerce la totalidad de actos de señor y dueño sobre los mismos, tal como contrato de arrendamiento celebrado con un tercero.

**NOVENO:** En el presente incidente, demostraremos de manera fehaciente lo dicho y afirmado en los hechos anteriormente descritos.

## **II. PRETENSIONES**

Se solicita al honorable Despacho, que acorde al artículo 597, # 8 del Código General del Proceso, se sirva a

**PRIMERO:** LEVANTAR el embargo y secuestro, ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Bordo – Patía (Cauca), toda vez que previa a la fecha del secuestro y en la fecha de este, quien se encontraba en la posesión material de los inmuebles identificados en el numeral tercero del presente escrito, es la ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, amén de ser también la titular del dominio, sin encontrarse los mismos en posesión del demandado JHON FREDY ROSERO.



**SEGUNDO:** CONDENESE al pago de costas de este incidente a la parte demandante dentro del proceso de divorcio No. 2021 – 00044 – 00 que cursa en su Despacho.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito se tengan en cuenta los siguientes fundamentos para el presente proceso:

#### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

- Artículo 127
- Artículo 128
- Artículo 129
- Artículo 597, numerales 7 y 8.

Demás normas concordantes con las expuestas en el presente escrito de incidente.

### **IV. PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- a) Escritura Pública No. 158 de 26 de Junio del año de 2021 expedida en Notaria Única del Circulo de Mercaderes (Cauca)
- b) Certificado de Libertad y Tradición bajo Número de Matrícula Inmobiliaria 128 – 19375 de fecha siete (07) de julio de 2021.
- c) Escritura Pública No. 225 de 9 de agosto de 2021, expedida en Notaria Única del Circulo de Mercaderes (Cauca)
- d) Certificado de Libertad y Tradición bajo número de Matrícula Inmobiliaria 128 – 18192 de fecha doce (12) de agosto de 2021.
- e) Acta No. 002 de diligencia de secuestro de bien inmueble realizada por la Alcaldía de Florencia Cauca a través de Inspección de Policía y Transito, en virtud de comisión realizada dentro de proceso de divorcio No. 2021 – 00044 -00
- f) Acta No. 003 de diligencia de secuestro de bien inmueble realizada por la Alcaldía de Florencia Cauca a través de Inspección de Policía y Transito, en virtud de comisión realizada dentro de proceso de divorcio No. 2021 – 00044 -00
- g) Contrato de arrendamiento de local comercial, de fecha once (11) de octubre del año 2020 suscrito entre Abigail Grijalba Navia como arrendadora y Julio Cesar Mutis Ortiz como arrendatario, sobre local comercial ubicado en el inmueble de mi mandante.
- h) Contrato de compraventa celebrado entre mi mandante como compradora y la señora MARINA ORDOÑEZ DE MORENO como vendedora, de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020, sobre una casa lote ubicada en el barrio La Cadena en el Municipio de Florencia Cauca.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

El objeto de la prueba es demostrar la posesión continua e ininterrumpida de mi mandante sobre los inmuebles debidamente identificados en el numeral tercero y cuarto del presente escrito; igualmente, demostrar que no existe identidad de los bienes embargados y secuestrados, por cuanto la demandante aportó linderos que se plasmaron en las diligencias de secuestro y no corresponden a los estipulados en las escrituras públicas de los mismos, lo que hace que la diligencia de secuestro, por falta de identidad plena de los inmuebles sea nula.

Asimismo, se pretende indicar, que mi mandante es poseedora material, sino también inscrita de dichos inmuebles desde antes, durante y después de la diligencia de secuestro llevada a cabo.

### **TESTIMONIALES**

Solicito se reciban los testimonios de los señores

JULIO CESAR MUTIS, persona mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Florencia (Cauca) y quien es el arrendatario del local comercial embargado y secuestrado.

MARINA ORDOÑEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Florencia (Cauca) y en la cabecera municipal.

JULI ANDREA FERNANDEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Florencia (Cauca) y en la cabecera municipal.

Los testigos referenciados serán citados al correo electrónico suareznury1998@hotmail.com y al celular 323 339 59 09

### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

El objeto de la prueba es demostrar la posesión continua e ininterrumpida de mi mandante sobre los inmuebles debidamente identificados en el numeral tercero y cuarto del presente escrito; igualmente, demostrar que no existe identidad de los bienes embargados y secuestrados, por cuanto la demandante aportó linderos que se plasmaron en las diligencias de secuestro y no corresponden a los estipulados en las escrituras públicas de los mismos, lo que hace que la diligencia de secuestro, por falta de identidad plena de los inmuebles sea nula.

Asimismo, se pretende indicar, que mi mandante es poseedora material, sino también inscrita de dichos inmuebles desde antes, durante y después de la diligencia de secuestro llevada a cabo.

### **V. ANEXOS**

Solicito se tengan como anexos las pruebas anteriormente relacionadas y las siguientes.

- Poder debidamente conferido al suscrito abogado

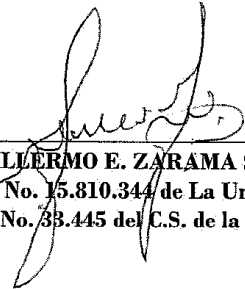
**VI. NOTIFICACIONES.**

**APODERADO:** Solicito se notifique a la dirección carrera 1ª número 19 – 26, segundo piso de La Unión (N), al correo electrónico [guillermo1655zarama@gmail.com](mailto:guillermo1655zarama@gmail.com) y al teléfono 323 339 5909.

**ABIGAIL GRIJALBA:** Solicito se notifique a la dirección carrera 1ª número 19 – 26, segundo piso de La Unión (N), al correo electrónico [guillermo1655zarama@gmail.com](mailto:guillermo1655zarama@gmail.com) y al teléfono 312 670 6121

Del Señor Juez

Atentamente:



---

**GUILLERMO E. ZARAMA SANTACRUZ**  
C.C. No. 15.810.344 de La Unión (N)  
T.P. No. 33.445 del C.S. de la J.

1 7

---

**GUILLERMO E. ZARAMA S.**  
Abogado Universidad de Nariño  
Especialista en Derecho Penal y Civil

---

La Unión Nariño, 16 de Octubre de 2021

**Señora:**

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**EL BORDO PATIA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: DIVORCIO N° 19-532-31-84-001-2021-00044-00**  
**Demandante: YORLADI GOMEZ FERNANDEZ**  
**Demandado: JHON FREDY ROSERO GRIJALBA**

ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 34676418, vecina y residente en el Municipio de Florencia Cauca, en mi calidad de propietaria y poseedora de los inmuebles: A) local y casa de habitación, ubicados en el Barrio Cadena (Esquina) del Municipio de Florencia Cauca identifica con Matrícula inmobiliaria No. 128-18192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bordo Patia Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública y contratos de compraventa. Este inmueble lo han secuestrado denominándolo "primer piso en la calle 4° con calle 5° #3-03", barrio La Cadena del Municipio de Florencia Cauca, B) Y también poseedora y propietaria de un lote de terreno en la Urbanización el Manantial, denominado Lote No. 13, del municipio de Florencia Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-19375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bordo Patia Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra en la escritura Pública No. 158 del 26 de junio de 2021 de la Notaría de Mercaderes Cauca.

A su señoría con todo respeto manifiesto:

Que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**, mayor de edad, vecino y residente en La Unión Nariño, abogado con T.P No 33445 del C.S de la J, e identificado con C.C No 15810344 de la Unión Nariño, para que en mi nombre y representación de mis derechos, presente ante su despacho incidente de levantamiento de embargo y

Oficina Cra. 1ª. No. 16-12 Barrio Niño Dios – La Unión Nariño  
Cel. 3146890602- 3233395909 Email [guillermozarama@yahoo.es](mailto:guillermozarama@yahoo.es)  
[guillermo1655zarama@gmail.com](mailto:guillermo1655zarama@gmail.com)



GUILLERMO E. ZARAMA S.

Abogado Universidad de Nariño

Especialista en Derecho Penal y Civil

secuestro de los inmuebles relacionados anteriormente, mismos que fueron secuestrados por el señor inspector de policía Municipal de Florencia Cauca, previo despacho comisorio de su señoría, en cumplimiento del despacho comisorio 004 de fecha del 17 de Septiembre de 2021.

Doy a mi apoderado la facultad de recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, solicitar pruebas y demás acciones inherentes al buen desempeño de su cargo.

Sírvase señora Juez reconocer la personería de mi apoderado para los fines y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Abigail Grijalba  
ABIGAIL GRIJALBA NAVIA  
34676418

Acepto

Guillermo E. Zarama S.  
GUILLERMO E. ZARAMA S.  
C.C. Nro. 15.810.344 La Unión Nariño  
T.P. 33445 C.S. de la J.  
Cel. 3146890602

República de Colombia  
Notaría Unica La Unión Nariño  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
16 OCT 2021

La Unión (N).  
El suscrito Notario Unico del Circuito, da testimonio que el  
presenta documento, el cual consta de 2 (dos) folios, fue  
presentado personalmente por Abigail  
Grijalba Navia  
CC. No. 34676418  
Dirigido a: Juan Ponce de León  
Abigail Grijalba  
Firma Interesado



Oficina Cra. 1ª. No. 16-12 Barrio Niño Dios – La Unión Nariño  
Cel. 3146890602- 3233395909 Email [guillermozarama@yahoo.es](mailto:guillermozarama@yahoo.es)  
[guillermo1655zarama@gmail.com](mailto:guillermo1655zarama@gmail.com)





# República de Colombia



SEC838

SD0834852311

ESCRITURA PÚBLICA No.: CIENTO CINCUENTA Y OCHO. # 158. \*\*\*\*\*

FECHA: JUNIO 26 DE 2021. \*\*\*\*\*

NOTARIA UNICA DE EL CÍRCULO DE MERCADERES CAUCA.

CÓDIGO: 194500001. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN. (ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012). \*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 128-19375

NRO. CATASTRAL: 01-000000-0031-0010-00000000 = UBICACIÓN

DEL PREDIO: RURAL= DIRECCION: LOTE 13 URBANIZACION EL MANANTIAL =

MUNICIPIO: FLORENCIA = DEPARTAMENTO: CAUCA.-

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA = CODIGO: 0125

VALOR ACTO JURIDICO: \$10.000.000.00 = PERSONAS QUE

INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: JHON FREDY ROSERO GRIJALBA. C. C. # 1.061.086.192

expedida en Florencia - = \*\*\*\*\*

COMPRADORA: ABIGAIL GRIJALBA NAVIA. C. C. #. 34.676.418 de Florencia

En la ciudad de Mercaderes, Departamento del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Única del Circulo de Mercaderes Cauca, cuyo Notario único, es MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO, en esta fecha veintiseis (26) de junio de dos mil veintiuno (2021), se otorgo la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos, comparecieron:

JHON FREDY ROSERO GRIJALBA, mayor (es) de edad, vecino (a)(s) y residente en el Municipio de Florencia Cauca, quien (es) se identifico (aron) con la cédula (s) de ciudadanía número: 1.061.086.192 expedida en Florencia, de estado (a)(s), civil casado, quien (es) en adelante se denominará (n) LA PARTE

VENDEDORA y por la otra parte ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, mayor (es) de edad, vecino (s) y residente en el Municipio de Florencia Cauca, quien (es) se identifica (n) con la cédula (s) de ciudadanía número 34.676.418 de Florencia, de estado civil: soltera, quien (es) en adelante se llamará (n) LA PARTE COMPRADORA

y manifestaron que han celebrado un contrato de venta, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE

VENDEDORA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, todo el derecho de dominio y posesión que tiene y



10

ejerce sobre el siguiente inmueble: lote de terreno denominado Lote No. 13, urbanización El Manantial, ubicado en el área urbana, del municipio de Florencia, Departamento del Cauca, con un área de 72 metros cuadrados, con código catastral No. 01-000000-0031-0010-00000000, inmueble comprendido por los siguientes linderos: "OCCIDENTE: con vía interna de la urbanización, en una extensión de 6 metros, ORIENTE: con la carretera Florencia - San Pablo, en una extensión de 6 metros, SUR: con propiedad de Dagoberto Bolaños Ortega, en una extensión de 12 metros, NORTE: con propiedad de Dago Solarte Ceron, en una extensión de 12 metros." Venta total, que hace sin reserva alguna. (Área y linderos tomados de la escritura pública antecedente y certificado de tradición).- PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. **SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD:** Que el inmueble que hoy se vende fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, mediante la escritura pública No. 15 del 27 de enero de 2009, procedente de la Notaria Unica de Mercaderes Cauca; registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 128-19375. De la oficina de instrumentos públicos de Patía El Bordo Cauca.- **TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los COMPARECIENTES declaran BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente ESCRITURA PÚBLICA: A) Que el PRECIO de la presente enajenación es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), cuyo pago se ha hecho como se indicará más adelante; B) Que el señalado precio es el único y realmente acordado, como lo hacemos constar en este instrumento, quien da fe de dicho Pacto; C) Que no han convenido pactos privados en los que se señale un valor diferente al PRECIO relacionado en esta Cláusula; D) Que de conformidad con la Ley 2010 de 2019, Art. 61, hemos sido ADVERTIDOS POR EL SEÑOR NOTARIO de que tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la Escritura, sin perjuicio de la obligación de reportar esta transacción a





# República de Colombia



SD0734852312

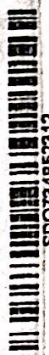
las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, si en algún momento se llega a determinar sobre la falsedad en el precio o se determina que su valor real de la presente transacción es contrario a lo declarado en este publico instrumento. E.) Que hemos sido advertidos que partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras, y hemos pactado la siguiente **FORMA DE PAGO**: Han convenido los **COMPARECIENTES** que el Precio determinado al comienzo de la presente cláusula se ha **PAGADO**. Suma que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción y en su totalidad. Manifiestan las partes que tanto el dinero como el inmueble, objetos de la presente negociación son de origen lícito.

**CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO**: Que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de todo gravamen, está libre de censo, anticresis, patrimonio de familia, pleito pendiente, arrendamientos, demanda civil registrada, y en general de cualquier tipo de limitación al dominio y no se encuentra sujeto de medida de protección conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007, Decreto 768 de 2008. En todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.

**QUINTA.- PAZ Y SALVO**: Que igualmente se compromete a entregar el bien inmueble a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. **ACEPTACIÓN**: Presente(s): **ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo; manifiesta(n):

Que acepta(n) la presente escritura a su favor, la venta que la contiene, estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B.- que en esta venta quedan incluidas todas sus anexidades y dependencias, usos, costumbres, derechos y servidumbres establecidas y que legalmente corresponden al inmueble en referencia del cual se hace desde hoy entrega real y material sin reserva, ni limitación alguna. C. - Que se encuentra(n) en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.- **NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**.

No se realiza afectación a vivienda familiar por cuanto no se reúnen los



SD0734852312

SEC238801982



BKFWJGVO8RG54V7R

RU5FB8NRESBG99SL

29/04/2021

31/12/2020



presupuestos legales para su constitución. (Artículo 1º de la Ley 258 de 1996.).-  
**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD.** Las partes al firmar la presente escritura, se hacen responsables de que las firmas y huellas correspondan a los titulares del derecho transferido o gravado en esta negociación, y que los documentos aportados certificados de tradición, Escrituras y demás, son plenamente conocidos y aceptados por las partes; en consecuencia el saneamiento a vicios ocultos son responsabilidad de quienes realizan esta transacción.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, quienes lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido lo aprueban y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que doy fe; Así mismo declaran los comparecientes que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleve a nuevos gastos para los contratantes, (Art. 102 del Dcto Ley 960/1.970), de todo lo cual se dan por enterados y firman. Se advirtió la formalidad del registro dentro del tiempo que fija la ley. (60 Días). Derechos Notariales, recaudos. Resolución No. 00545 de enero de 2021. de la Superintendencia de Notariado y Registro. = I.V.A. 19% retención en la fuente. Copias original. Copias protocolo. Recaudos. SE PROTOCOLIZAN DOCUMENTOS DE LEY: A.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL. EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA.- CERTIFICA: Que aparecen inscrito el predio: 01-000000-0031-0010-00000000, propietario JHON FREDY ROSERO GRIJALBA. C.C. 10610 Dirección K 1BE 3 28 LO 13 Area M2 72 = Area construida 0 = Avalúo \$647.000. fecha de expedición 26/06/2021. Fdo. Secretario de Hacienda. = Hojas Notariales Nros. SDO934852311 - SDO734852312 - SDO534852313.- \*\*\*\*\*

EL LA, LOS, LAS VENDEDOR (A) (ES) (AS):

*Jhon Fredy Rosero G.*

**JHON FREDY ROSERO GRIJALBA,**

C. C. #. 1.061.086.192

Teléfono - Celular: 3106681796

Dirección: Florencia Cauca

Ciudad: Florencia Cauca







# República de Colombia



E-Mail: No  
 Actividad económica: Agricultor  
 Estado civil: casado  
 Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI \_\_\_ NO X  
 Cargo: n/a  
 Fecha de vinculación: n/a  
 Fecha de desvinculación: n/a

EL, LA, LOS, LAS COMPRADOR (A) (ES) (AS):

*Abigail Grijalba Navia*



**ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**  
 C. C. #. 34.676.418  
 Teléfono – Celular: 3145618577  
 Dirección: Florencia Cauca  
 Ciudad: Florencia Cauca  
 E-Mail: No  
 Actividad económica: Ama de casa  
 Estado civil: soltera  
 Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI \_\_\_ NO X  
 Cargo: n/a  
 Fecha de vinculación: n/a  
 Fecha de desvinculación: n/a



**MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**  
 Notario Unico

**COPIA QUE EN 3**  
**HOJAS SE EMPIDE EN MERCADERES A**  
**LOS 26 DÍAS DEL MES**  
**DE Junio DE 2021**  
**CONFORME A SU ORIGINAL.**

Con destino al usuario



SDO534852313

SEC538801965

VIRLP3DXQJS2XOK3

3/12/2020



Página: 1

Impreso el 7 de Julio de 2021 a las 09:09:28 pm

Con el turno 2021-128-6-528 se calificaron las siguientes matrículas:  
128-19375

**Nro Matricula: 128-19375**

CIRCULO DE REGISTRO: 128 PATIA EL BORDO No. Catastro: 192900100000000310010000000000  
MUNICIPIO: FLORENCIA DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: FLORENCIA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE 13 URBANIZACION EL MANANTIAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/6/2021 Radicación 2021-128-6-528  
DOC: ESCRITURA 158 DEL: 26/6/2021 NOTARIA UNICA DE MERCADERES VALOR ACTO: \$ 10.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROSERO GRIJALBA JHON FREDY CC# 1061086192  
A: GRIJALBA NAVIA ABIGAIL CC# 34676418 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

Elva Jimenez M.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 57951

Elva





# República de Colombia



SEO630671533

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTICINCO. # 225. \*\*\*\*\*

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2021. \*\*\*\*\*

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MERCADERES CAUCA.

CÓDIGO: 194500001. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN. (ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: 128-18192 = \*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL: 01-000000-0012-0901-9-00000015. \*\*\*\*\*

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO = DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

CASA LOTE = MUNICIPIO: FLORENCIA = DEPARTAMENTO: CAUCA.

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA. = CODIGO: 0125.- VALOR ACTO

JURIDICO: \$13.000.000.00 = PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR (A) (ES): MARINA ORDOÑEZ DE MORENO. C. C. #. 25.521.620 de Florencia.- \*\*\*\*\*

COMPRADOR (A) (E S): ABIGAIL GRIJALBA NAVIA. C. C. #. 34.676.418 expedida en Florencia.- \*\*\*\*\*

En la ciudad de Mercaderes, Departamento del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Única del Circulo de Mercaderes Cauca, cuyo Notario único en ejercicio, es MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO; en esta fecha nueve (09) de agosto/dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos, compareció (eron): **MARINA ORDOÑEZ DE MORENO**, mayor (es) de edad, vecino (a)(s) y residente en el Municipio de Florencia Cauca, de estado civil: soltera, quien se identificó con la cédula (s) de ciudadanía número 25.521.620 de Florencia; y quien declara que de ahora en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA** y por la otra parte; **ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**, también mayor (es) de edad, vecino (s) y residente en el Municipio de Florencia, quien se identificó con la cédula (s) de ciudadanía número 34.676.418 de Florencia, de estado civil: soltera; quien (es) en adelante se llamará **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, todo el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: predio urbano, denominado casa lote,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Juez de conocimiento ordene. Este despacho deja constancia que al acto de la diligencia

Nuestro compromiso es Florencial

<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: [alcaldia@florencia-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-cauca.gov.co)  
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia



ubicado en el Municipio de Florencia, Departamento del Cauca, con un área total de 67.13 metros cuadrados, con código catastral 01-000000-0012-0901-9-00000015; inmueble comprendido por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, CON AUGUSTO ROSERO EN UNA DISTANCIA DE 8.50 METROS, POR EL SUR; CON CALLE 3ª, EN UNA DISTANCIA DE 8.50 METROS, POR EL ORIENTE, CON CARRERA 2ª, EN UNA DISTANCIA DE 9.80 METROS, Y POR EL OCCIDENTE, CON BENICIA ORTEGA VDA DE FUENTES, EN UNA DISTANCIA DE 4.95 METROS, -" Venta total, que hace sin reserva alguna. (Área y linderos tomados de la escritura pública antecedente y certificado de tradición).- PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. **SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD:** Que el inmueble que hoy se vende fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, mediante la escritura pública No. 128 del 22 de julio de 2005, procedente de la Notaria Unica de San Pablo Nariño; registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 128-18192. De la oficina de instrumentos públicos de Patía El Bordo Cauca.- **TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los COMPARECIENTES declaran BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente ESCRITURA PÚBLICA: A) Que el PRECIO de la presente enajenación es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000.00), cuyo pago se ha hecho, como se indicará más adelante; B) Que el señalado precio es el único y realmente acordado, como lo hacemos constar en este instrumento, quien da fe de dicho Pacto; C) Que no han convenido pactos privados en los que se señale un valor diferente al PRECIO relacionado en esta Cláusula; D) Que de conformidad con la Ley 2010 de 2019, Art. 61, hemos sido ADVERTIDOS POR EL SEÑOR NOTARIO de que tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la Escritura, sin perjuicio de la obligación de reportar esta transacción a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, si en algún





# República de Colombia

Código: GPC - FT-001  
Versión: 01



SE0436671534

momento se llega a determinar sobre la falsedad en el precio o se determina que su valor real de la presente transacción es contrario a lo declarado en este publico instrumento. E.) Que hemos sido advertidos que partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras, y hemos pactado la siguiente **FORMA DE PAGO:** Han convenido los **COMPARECIENTES** que el Precio determinado al comienzo de la presente cláusula se ha **PAGADO.** Suma que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción y en su totalidad. Manifiestan las partes que tanto el dinero como el inmueble, objetos de la presente negociación son de origen lícito.- **CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente; que actualmente el inmueble se encuentra hipotecado, mediante escritura publica No. 106 de 06 de mayo de 1989, procedente de la Notaria Única de Mercaderes Cauca, se encuentra libre de cualquier otro gravámen, está libre de censo, anticresis, patrimonio de familia, pleito pendiente, arrendamientos, demanda civil registrada, y en general de cualquier tipo de limitación al dominio y no se encuentra sujeto de medida de protección conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007, Decreto 768 de 2008. En todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.- **QUINTA.- PAZ Y SALVO:** Que igualmente se compromete a entregar el bien inmueble a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. **ACEPTACIÓN:** Presente(s): **ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo; manifiesta(n): Que acepta(n) la presente escritura a su favor, la venta que la contiene, estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. B.- que en esta venta quedan incluidas todas sus anexidades y dependencias, usos costumbres, derechos y servidumbres establecidas y que legalmente corresponden al inmueble en referencia del cual se hace desde hoy entrega real y material sin reserva, ni limitación alguna; y tiene pleno conocimiento que el inmueble se encuentra hipotecado mediante escritura publica No. 106 de 06 de mayo de 1989, procedente de la Notaria Única de Mercaderes Cauca. C. - Que se encuentra(n) en posesión del inmueble a partir

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SE0436671534

PC008856806

E3Z5MTWB5ZPZ58PK

13/05/2021  
03-05-21 PC008856806

UX5YTOZK3L

THOMAS CRISTÓBAL S. S. S. S.



de la fecha de la firma de la presente escritura.- **NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** No se realiza afectación a vivienda familiar por cuanto no se reúnen los presupuestos legales para su constitución. (Artículo 1º de la Ley 258 de 1996.).- **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD.** Las partes al firmar la presente escritura, se hacen responsables de que las firmas y huellas correspondan a los titulares del derecho transferido o gravado en esta negociación, y que los documentos aportados certificados de tradición, Escrituras y demás, son plenamente conocidos y aceptados por las partes; en consecuencia el saneamiento a vicios ocultos son responsabilidad de quienes realizan esta transacción.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, quienes lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido lo aprueban y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que doy fe; Así mismo: declaran los comparecientes que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleve a nuevos gastos para los contratantes, (Art. 102 del Dcto Ley 960/1.970), de todo lo cual se dan por enterados y firman. Se advirtió la formalidad del registro dentro del tiempo que fija la ley. (60 Días). Derechos Notariales, recaudos. Resolución No. 00545 de enero de 2021. de la Superintendencia de Notariado y Registro. = I.V.A. 19% retención en la fuente. Copias original. Copias protocolo. Recaudos. SE PROTOCOLIZAN DOCUMENTOS DE LEY: A.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL. EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA.- CERTIFICA: Que aparecen inscrito el predio: 01-000000-0012-0901-9-00000015, propietario MARINA ORDOÑEZ DE MORENO. C.C. 25521620 Dirección C-3.2.02 K 2.3.03 11 13 15 Area M2 33 = Area construida 71 = Avalúo \$12.231.000. fecha de expedición 07/08/2021. Fdo. Secretario de Hacienda. = Hojas Notariales Nros. SEO839671533 - SEO8839671534 - SEO439671535.- Nota No se realiza autenticación biométrica por fallas en el sistema de conectividad.- \*\*\*\*\* EL, LA, LOS, LAS VENDEDOR (A) (ES) (AS)

*Marina Ordoñez*  
**MARINA ORDOÑEZ DE MORENO.**  
 C. C. #. 25.521.620  
 Teléfono - Celular: 322 614 3150





# República de Colombia



SEO139671535

Dirección: Florencia Cauca  
Ciudad: Florencia Cauca  
E-Mail: No  
Actividad económica: Ama de casa  
Estado civil: soltera  
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO X  
Cargo: n/a  
Fecha de vinculación: n/a  
Fecha de desvinculación: n/a

EL, LA, LOS, LAS COMPRADOR (A) (ES) (AS):

*Abigail Grijalbe*

**ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**

C. C. #. 34.676.418

Teléfono – Celular: 3145618577

Dirección: Florencia Cauca

Ciudad: Florencia Cauca

E-Mail: No

Actividad económica: Ama de casa

Estado civil: soltera

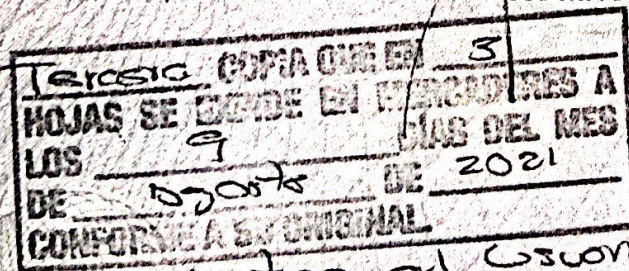
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO X

Cargo: n/a

Fecha de vinculación: n/a

Fecha de desvinculación: n/a

**MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO**  
Notario Unico



*Con destino al Cusano*



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC008856804

9HXXQ9Y133TPKLB

13/05/2021

ZFEG4J968L





ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA  
¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIAL!  
NIT: 800188492-1

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO  
FORMATO OFICIO

Código: GPC - FT-001

Versión: 01

Fecha: 12/11/2021

Página 1 de 2

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

ACTA No. 002

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YORLADI GOMEZ FERNANDEZ  
APODERADO: MARIA CAMILA NAVIA BURBANO  
CONTRA: JHON FREDY ROSERO GRIJALBA  
COMISION: 04  
COMITENTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL PATIA EL BORDO CAUCA  
PROCESO: DIVORCIO N° 19-532-31-84-001-2021-00044-00

En Florencia - Cauca, a los , a los doce (12) días del mes de Octubre del año 2021, siendo las 02:00 pm, fecha y hora señalada en el auto que antecede el suscrito Inspector de policía y tránsito de este municipio, el señor SHARLES ROJAS FERNANDEZ, quien en compañía con el apoderado de la parte demandante Doctora MARIA CAMILA NAVIA BURBANO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.311.518 expedida en Pasto, Nariño y T.P 332464 DEL CSJ, apodera de la parte demandante YORLADI GOMEZ FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.061.087.909 Expedida en Florencia-Cauca, facultada para asistir a la diligencia y ejercer todas las actuaciones procesales pertinentes, para la defensa de los derechos de la demandante dentro del transcurso de la misma y del secuestre Doctor EDUARDO TIRADO AMADO, quien se constituyo en diligencia de secuestro. Una vez ubicados los bienes objeto de la diligencia el cual es un lote de terreno LOTE DE TERRENO, ubicado en el BARRIO EL MANANTIAL, con una extensión de seis (6) metros de frente por doce (12) metros de fondo, ubicado en el Barrio el Manantial del Municipio de Florencia- Cauca, cuyos linderos informados en la demanda, son "POR EL FRENTE, con extensión en 6 metros, colinda con calle peatonal, POR EL COSTADO DERECHO, en una extensión de 6 metros, colinda con la propiedad de la señora LUZ ELENA MUÑOZ, continua en 6 metros, con propiedad del Señor ARGENTINO MARTINEZ ORDONEZ, POR EL RESPALDO, en una extensión de 6 metros con predios de propiedad de GEOVANNY FUENTES, Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, en una extensión de 12 metros, colinda con propiedades de ELVIA BOLANOS DE LUNA"

Seguidamente se le otorga la palabra al señor secuestre para que describa el bien; "se trata de un lote de terreno plano cubierto de maleza, donde nadie llego a presentar oposición durante la diligencia".

Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE, anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre, quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez de conocimiento ordene. Este despacho deja constancia que al acto de la diligencia no



¡Nuestro compromiso es Florencial!  
<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: [alcaldia@florencia-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-cauca.gov.co)  
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia  
Código Postal: 195040



|                                                                                  |                                                                                                            |                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|  | <b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b><br><b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIAL!</b><br><b>NIT: 800188492-1</b> | <b>Código: GPC - FT- 001</b><br><b>Versión: 01</b>   |
|                                                                                  | <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO</b><br><b>FORMATO OFICIO</b>                                           | <b>Fecha: 12 / 11 / 2021</b><br><b>Página 1 de 2</b> |

se hicieron presente terceras personas a oponerse al secuestro del bien. Se fijan honorarios al secuestro por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, cancelados por la misma parte. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por las partes intervinientes.

Apoderado del demandante.

**MARIA CAMILA NAVIA BURBANO**  
T.P 332464 DEL CSJ.

Secuestre.

**EDUARDO TIRADO AMADO**  
CC: 91.239.506 DE BUCARAMANGA

Quien atendió la diligencia.

**SHARLES ROJAS FERNANDEZ**  
Inspector de Policía y Transito  
Florencia - Cauca

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No 050



¡Nuestro compromiso es Florencial!  
<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: [alcaldia@florencia-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-cauca.gov.co)  
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia  
Código Postal: 195040





ALCALDIA DE FLORENCIA CAUCA  
¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIAL!  
NIT: 800188492-1  
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO  
FORMATO OFICIO

22  
Código: GPC - FT- 001  
Versión: 01  
Fecha: 12 /11/2021  
Página 1 de 2

se hicieron presente terceras personas a oponerse al secuestro del bien. Se fijan honorarios al secuestro por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, cancelados por la misma parte. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por las partes intervinientes.

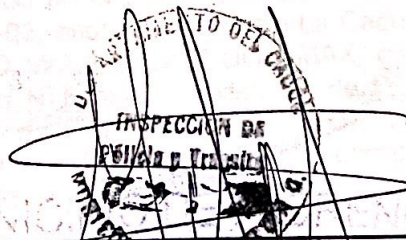
Apoderado del demandante.

MARÍA CAMILA NAVIA BURBANO  
T.P 332464 DEL CSJ.

Secuestre.

EDUARDO TIRADO AMADO  
CC: 91.239.506 DE BUCARAMANGA

Quien atendió la diligencia.



SHARLES ROJAS FERNANDEZ  
Inspector de Policía y Transito  
Florencia – Cauca







**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

23

ACTA No. 003

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YORLADI GOMEZ FERNANDEZ  
APODERADO: MARIA CAMILA NAVIA BURBANO  
CONTRA: JHON FREDY ROSERO GRIJALBA  
COMISION: 04  
COMITENTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL PATIA EL BORDO CAUCA  
PROCESO: DIVORCIO N° 19-532-31-84-001-2021-00044-00

En Florencia - Cauca, a los , a los doce (12) días del mes de Octubre del año 2021, siendo las 03:00 pm, fecha y hora señalada en el auto que antecede el suscrito Inspector de policía y tránsito de este municipio, el señor SHARLES ROJAS FERNANDEZ , quien en compañía con el apoderado de la parte demandante Doctora **MARIA CAMILA NAVIA BURBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.311.518 expedida en Pasto, Nariño y T.P 332464 DEL CSJ, apodera de la parte demandante **YORLADI GOMEZ FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.061.087.909 Expedida en Florencia-Cauca , facultada para asistir a la diligencia y ejercer todas las actuaciones procesales pertinentes, para la defensa de los derechos de la demandante dentro del transcurso de la misma y del secuestre Doctor **EDUARDO TIRADO AMADO**, quien se constituyo en diligencia de secuestro . Una vez ubicados los bienes objeto de la diligencia el cual es un LOCAL COMERCIAL, ubicado en el primer piso del inmueble, el cual está situado en la Calle 4ª con la Calle 5ª # 3-03, esquina del Barrio La Cadena del Municipio de Florencia-Cauca, denominado FERRO VARIEDADES DON MAX, cuyos linderos informados en la demanda, son: "POR EL FRENTE, en una extensión de 12 metros, colinda con la calle 4" vía principal del municipio de Florencia Cauca: POR EL LADO DERECHO en una extensión de 10 metros, colinda con la calle 5 del municipio de Florencia, Cauca, forma ángulo, recto, POR EL RESPALDO, en una extensible de 8 metros, colinda con propiedades de la señora ELSY ABIGAIL GRIJALBA, se gira ángulo recto en una extensión de 5 metros, colinde con propiedades de la señora ELSY ABIGAIL GRIJALBA, se gira en ángulo recto en una extensión de 4 metros; POR EL LADO ZQUIERDO, en una extensión de 5 metros, colinda con propiedad de la señora MISAIDA FERNANDEZ"

Seguidamente se le otorga la palabra al señor secuestre para que describa el bien; "se trata de un local comercial donde funciona una miscelánea y ferretería, cuyo local tiene dos puertas de ingreso por la calle con puertas metálicas y una ventana que da a la calle con persiana metálica, el local en forma de (L) con un cuarto para baño donde se encuentra una unidad sanitaria con enchape a media altura , pisos en baldosa de cemento y techo en losa de cemento donde fuimos atendidos por la Señorita MAYI YULIANA ORTEGA MUTIZ, quien nos suministro su identificación y manifestó ser l empleada de las personas que tienen en arrendo el local comercial de nombre; JULIO CESAR MUTIS Y ROSA MIRIAM MUTIS, se tuvo un compas de espera por más de una hora donde no se realizo oposición por terceras personas a la diligencia de secuestro".





y acrílico, con puerta en madera, un cuarto para baño social de tres servicios, con división en aluminio y acrílico, parcialmente enchapado, unas fraldas en madera que conduce a afilillo con barandas en madera, con luceta en vidrio, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, cuenta con los servicios de energía, acueducto, gas domiciliario y alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por la señora MONICA VANEGAS y su familia. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, gastos de transporte por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), cancelados por la misma parte. Es todo No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS

EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE

LAURA ANDREA BURBANO

EL (A) SECUESTRE

EDUARDO TIRADO AMADO

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

22, 23, 24 de Ordenanza 2011  
diciembre del 2011  
de 1993

MUNICIPIO DE FLORENCIA



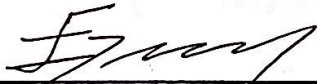
Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE, anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestro, quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez de conocimiento ordene. Este despacho deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse al secuestro del bien. Se fijan honorarios al secuestro por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, cancelados por la misma parte. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por las partes intervinientes.

Apoderado del demandante.



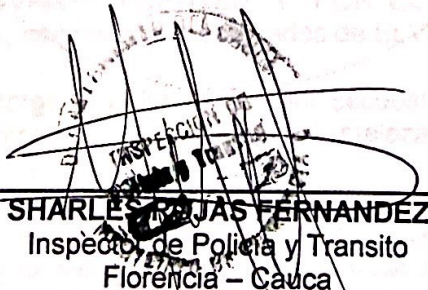
MARIA CAMILA NAVIA BURBANO  
T.P 332464 DEL CSJ.

Secuestro.



EDUARDO TIRADO AMADO  
CC: 91.239.506 DE BUCARAMANGA

Quien atendió la diligencia.



SHARLES ROJAS FERNANDEZ  
Inspector de Policía y Transito  
Florencia - Cauca



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL**

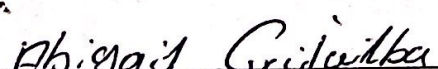
**ARRENDADORA:** ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.676.418 expedida en Florencia (Cauca)

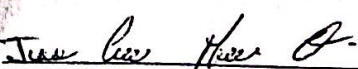
**ARRENDATARIO:** JULIO CESAR MUTIS ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.085.251.936 expedida en Pasto (Nariño).

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE** que se impone con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PARTES E INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO responderá por todas las obligaciones que como tal les corresponde hasta la fecha de terminado el presente contrato. **UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** local comercial en el primer piso de Casa de habitación de la señora ABIGAIL GRIJALBA NAVIA, ubicado en el barrio LA CADENA, de la población de Florencia (Cauca); comprendido dentro de los siguientes linderos: "Comenzando por el ORIENTE con la carrera segunda, sigue por el NORTE con casa de habitación de la misma ARRENDADORA; continúa por el OCCIDENTE con propiedad de la señora MISAIDA FERNÁNDEZ; y cierra por el SUR con la calle tercera; punto de partida". **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes contratantes acuerdan que el término de duración del presente contrato es de UN (1) año contado a partir del día once (11) de octubre de dos mil veinte (2.020) hasta el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). **TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO pagará como canon de arrendamiento por el inmueble a LA ARRENDADORA la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) al iniciar cada mes. El pago de los servicios públicos se estipulan así: el servicio de agua será pagado entre las partes y energía eléctrica será pagado por el ARRENDATARIO, sin que les quede reclamo alguno al respecto. **CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES,** EL ARRENDATARIO reciben el inmueble en buen estado de uso y así deberá ser devuelto a la terminación del presente contrato que será destinado para la venta de artículos de ferretería y no podrá darle otro uso. Para constancia del presente documento se firma en Florencia (Cauca) a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020) por las partes y dos testigos rogados por las partes.

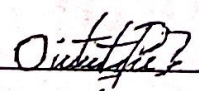
LA ARRENDADORA,

EL ARRENDATARIO,

  
ABIGAIL GRIJALBA NAVIA

  
JULIO CESAR MUTIS ORTIZ  
1085 251 936.

TESTIGOS:

  
C.C. No. 12.264.980

  
C.C. No. 4.709.313





CA 21261728

27

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CASA LOTE**

Entre nosotros a saber: **MARINA ORDOÑEZ DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.521.620 expedida en Florencia (Cauca), domiciliada y residente en el Municipio de Florencia (Cauca), quien para términos del presente se denomina **LA VENDEDORA**, por una parte; y **ABIGAIL GRIJALBA NAVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.676.418 expedida en Florencia (Cauca), domiciliada y residente en el Municipio de Florencia (Cauca), quien para términos del presente se denomina **LA COMPRADORA**, por la otra parte; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CASA LOTE**, que se rige por las siguientes disposiciones legales y aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** LA VENDEDORA promete transferir en calidad de venta a la COMPRADORA la propiedad, posesión y dominio que tiene sobre una CASA LOTE con una extensión superficial de sesenta y siete (67.13) con trece metros cuadrados aproximadamente, ubicada en el Barrio LA CADENA; población del Municipio de Florencia (Cauca). **SEGUNDA.- TRADICIÓN:** El lote de terreno que sustenta la casa de habitación, que la VENDEDORA transfiere en venta a la COMPRADORA lo adquirió por herencia de su hijo extinto FRANKI MORENO. **TERCERA.-LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente compraventa son: "Por el ORIENTE con la carrera 2a; sigue por el NORTE con predios del señor AUGUSTO ROSERO; continua por el OCCIDENTE con propiedades de la señora BENICIA ORTEGA y cierra por el SUR con la calle 3ª, punto de partida". **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de venta de la mencionada casa lote es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000,00), suma que LA COMPRADORA cancela a la VENDEDORA en la siguiente forma: a la fecha del presente contrato cancela la suma en efectivo de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00) y ella dice tener recibido el dinero a su entera satisfacción; y para el dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020) cancelara la suma en efectivo de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000,00) sin que les quede reclamo alguno al respecto. **QUINTA.-ENTREGA:** en la fecha de la firma del presente contrato se hace la entrega real y material del bien inmueble por parte de LA VENDEDORA a LA COMPRADORA y ella dice tenerla recibida a su entera satisfacción. Manifiesta la VENDEDORA que la CASA LOTE se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipotecas y que saldará el saneamiento en casos previstos de la ley, sin que les quede reclamo alguno al respecto. **SEXTA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione este instrumento para el otorgamiento de escritura pública, anotaciones y registros correrán por cuenta de LA COMPRADORA. **SÉPTIMA.- MULTA:** Las partes contratantes se colocan una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor real acordado en el presente negocio que se harán efectivos a favor de la persona que permanezca fiel en el presente contrato. Para constancia del presente documento se firma en Florencia (Cauca) a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020) por las partes y dos testigos rogados por las partes.

LA VENDEDORA,

LA COMPRADORA,

MARINA ORDOÑEZ DE MORENO

ABIGAIL GRIJALBA NAVIA

TESTIGOS:

C.C. No. 25 521 921

C.C. No. 1.061.086.339